



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Entrega de Inmueble Arrendado
N.º 2024-00096

Demandante: Siervo Tulio Dueñas Chitiva.

Demandado: José Javier López López.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor del señor Siervo Tulio Dueñas Chitiva en contra de José Javier López López como arrendatario, al tenor de lo previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la Carrera 75 # 62 I 45 SUR segundo piso, barrio porvenir de la estancia segundo sector de la ciudad de Bogotá, a favor del señor Siervo Tulio Dueñas Chitiva.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte demandante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería a la abogada Karen Johanna Castellanos Cifuentes, con funciones de directora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a8b356851b2b6ae27c51898cf20f416f3da8a1fee054e91c28a3aad9182242**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00084

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: John Alexander Serrano Rodríguez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **MJX628** a favor de **Bancolombia S.A** en contra de **John Alexander Serrano Rodríguez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 _El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc232291964e6ca314b5e45c81a35c758d53279a2e9e11499e34ea2c67047c07**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00112

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia.

Demandado: Andrés Fernando Méndez Ríos.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LMT579** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia** en contra de **Andrés Fernando Méndez Ríos**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

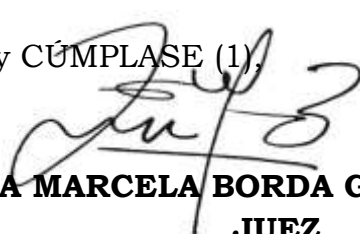
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
--

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0088e5248e79f3cec16f96d50edb7ed200166e1f26839a652a9dc41bfcfcf347**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00114

Demandante: Banco Bogotá.

Demandado: Maikol Oswaldo Alonso López.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HJX456** a favor de **Banco de Bogotá** en contra de **Maikol Oswaldo Alonso López**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dec693779185f9edcdd2ae1bf862a8092b22df241168177b7d9c47d2c5c87c**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00118

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Paula Camila Ramírez Nieto.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LN541** a favor de **Bancolombia S.A** en contra de **Paula Camila Ramírez Nieto**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 _El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0772303d5c848ec0cd28c6fbce44e10a6a328e8fdeb10785fc32ae769223d1**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00134

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Gabriela Rocío Jaramillo Rojas.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KMR785** a favor de **Bancolombia S.A** en contra de **Gabriela Rocío Jaramillo Rojas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3798147ab0e4853c2e03df942d10d602de98e5ea4072757e86fd79d515ee029c**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00086

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Sergio Guerra Alarcón.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **DLY149** a favor de **Bancolombia S.A** en contra de **Sergio Guerra Alarcón**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada María Fernanda Pabón Romero, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddadde352decf8a4f34461523e4d1356d3f84019f7bd1869b07b4906b330aaf**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia persona natural no comerciante
N° 2024-00088

Convocante: Peter Yesid Martínez Jiménez.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE:**

1.- DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de Peter Yesid Martínez Jiménez., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.370.998.

2.- DESIGNAR como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$550.000.

3.-ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a su cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- OFICIAR a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

5.- SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- ADVERTIR al deudor Yesid Martínez Jiménez de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00088

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f2997a396562471e5ae508ffc6757321b14f4af5cfc74f0c374a05b59f94ee8

Documento generado en 05/03/2024 08:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución de Bien Mueble N° 2024-00140

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Marco Julio Martínez Cruz.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El contrato de *leasing* número 2150034207 del cual se solicita la terminación deberá ser aportado debidamente diligenciado, en lo que tiene que ver con el valor del bien que se solicita la restitución.
- 2.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas EMQ-289 con fecha de expedición no mayor a un mes.
- 3.- El certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio deberá aportarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4ea568776a426a6c6d966e06cb08183047f248d0051137dcc42658725347**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Restitución de Bien Mueble N° 2024-00140

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Marco Julio Martínez Cruz.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1.- El contrato de *leasing* número 2150034207 del cual se solicita la terminación deberá ser aportado debidamente diligenciado, en lo que tiene que ver con el valor del bien que se solicita la restitución.
- 2.- Apórtese el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas EMQ-289 con fecha de expedición no mayor a un mes.
- 3.- El certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio deberá aportarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b4ea568776a426a6c6d966e06cb08183047f248d0051137dccb42658725347**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2024-00138

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
COLOMBIA

Demandado: Carlos Castellanos Mora

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- El apoderado demandante deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*.

Vencido el término ingrese al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c255ea1f74daaa1b6043f1344e8f26a267f4e0bc446709b1fbfead06e5a1c9c**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00136

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Mónica Triana Balaguera.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Mónica Triana Balaguera**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico **N°35417846:**

1.- **\$ 110'884.558 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$3'559.850 M/cte**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 24 de agosto del 2023 y 20 de noviembre del 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelaras el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Cristhian Camilo Beltrán Medrano, como apoderado especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00136

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab78513888e3f41288e07d5185ca5bb00f8e807a3e28e0292a46a5ce23a3c17**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00092

Demandante: Distribuciones Lusan S.A.S.

Demandada: Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S y
Alexandra Giraldo Restrepo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Distribuciones Lusan S.A.S.** contra **Centro Aseo Mantenimiento Profesional S.A.S y Alexandra Giraldo Restrepo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número:

1.- **\$ 142.201.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 3 de julio del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Jairo Iván Díaz Moya, como apoderado especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00092

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7642c887786fa7184faec8a800518dec0d8f5d776475110482038767871ac75d**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00104

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Pedro Alejandro Hurtado Alvarado.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Pedro Alejandro Hurtado Alvarado**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico N° 1030610323:

1.- **\$ 77'494.378 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$5'855.946 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de abril del 2023 y hasta el 22 de noviembre del 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelaras el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Manuel Salgado Gonzalez, como apoderado especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00104

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6130b2449137be73b464b9aec81bd818841d1996ade2d2e0f294b45d08e101a**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00122

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Víctor Manuel Alarcón Osorio.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Víctor Manuel Alarcón Osorio**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico **N° 1016005398:**

1.- **\$ 111'339.955 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$10'588.389 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 4 de marzo del 2022 y hasta el 28 de noviembre del 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlás el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00122

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df8a28384e1b0bddcc8720e6a5e685e48472ae0e6b2cc3e186c0c13f817c68**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00122

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Víctor Manuel Alarcón Osorio.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Víctor Manuel Alarcón Osorio**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico **N° 1016005398:**

1.- **\$ 111'339.955 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$10'588.389 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 4 de marzo del 2022 y hasta el 28 de noviembre del 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlal el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00122

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8df8a28384e1b0bddcc8720e6a5e685e48472ae0e6b2cc3e186c0c13f817c68**

Documento generado en 06/03/2024 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00104

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Pedro Alejandro Hurtado Alvarado.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Pedro Alejandro Hurtado Alvarado**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré electrónico N° 1030610323:

1.- **\$ 77'494.378 M/cte**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$5'855.946 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de abril del 2023 y hasta el 22 de noviembre del 2023.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelaras el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Juan Manuel Salgado Gonzalez, como apoderado especial del ente demandante, para los fines y en los términos de los poderes aportados. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00104

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024. El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6130b2449137be73b464b9aec81bd818841d1996ade2d2e0f294b45d08e101a**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00082

Demandante: Cooperativa Multiactiva Igmarcoop.

Demandados: Arnulfo Duarte Becerra.

Revisado el escrito de demanda, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 50 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que las pretensiones a la fecha de radicación de la demanda ascienden a la suma de **\$ 5.400.000,00**, en punto.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00082

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb519158e67259387bcb213e7a06451552b9ab0eeabf75d65c962e3ae14e56e5**
Documento generado en 05/03/2024 08:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2024-00080

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Martha Cecilia Rocha Medina.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la solicitud de la referencia, el Despacho DISPONE:

- 1.- **AUTORIZAR el RETIRO** de la solicitud de la referencia y en consecuencia de ello, no se dará trámite a la misma.
- 2.- Levantar las medidas cautelares decretadas y que aún no han sido perfeccionadas.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40
Hoy 7 de marzo de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba95c263466b55c630f6c5f2b2490e1eb8d94fdbbb1f1a0b76ee054571a04e77**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2024-00106

Demandante: Banco Pichincha.

Demandada: Inversiones Velandia Ávila S.A.S. y Segundo Benildo Velandia Ávila

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase aclarar el poder y demanda, en razón a que el mandato conferido y el libelo incoado es para ejecutar el pagaré N° 100018338, y el aportado con la demanda no tiene número.

2.- El certificado de existencia y representación expedido por la Cámara y Comercio de la entidad demandante como demandada, deberá aportarse con fecha de expedición no mayor a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2024-00106

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 40 Hoy 7 de marzo de 2024 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

LKSF

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e987a048126274def3e5e72f99ff78f46a5b37032b7bb385bd6b5c2c9a4a08ba**

Documento generado en 05/03/2024 10:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 06 MAR. 2024

Proceso: Ejecutivo prendario N°2017-01296
(Demanda acumulada)

Demandante: Sistemcobro S.A.S. como cesionaria del Banco
Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Colombia.

Demandado: Harold Bernardo Salas Cuellar.

De la revisión a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

En razón a que se encontraba acreditado el embargo del rodante de placas **IVV-403**, mediante auto del 4 de noviembre 2021 se ordenó la inmovilización del mentado vehículo. El 12 de noviembre siguiente, se libró el oficio número 01449, para la respectiva inmovilización del rodante de placa **IVV-403**.

Se denota de lo anterior, que en el oficio dirigido a la SIJIN se incurrió en un error involuntario al momento de digitar la placa, siendo la indicada **IVV-403**, oficio que fue debidamente tramitado por parte de la Secretaría de este Despacho Judicial.

Por otro lado, en proveído del 31 de mayo de 202 (F. 85, Cdno 2), el Despacho se apartó de los efectos de la providencia del 4 de noviembre de 2021, toda vez que, en auto del 17 de mayo de 2018 ya se había decretado la aprehensión del rodante **IVV-403**, incluso, el mismo se encontraba en custodia del parqueadero Compañía de Investigaciones Judiciales y administrativas CIJAD SAS, sin embargo, no se hizo manifestación al comunicado N°01449.

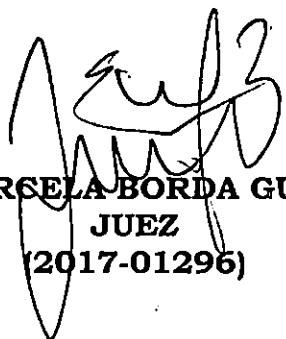
Ante el error en la práctica de la medida decretada sobre el rodante de placa **IVV-403** se hace necesario enmendar el mismo y así se dispondrá en la parte resolutive.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho **RESUELVE:**

1.- Librar comunicación a la Policía Nacional, Sección Automotores "SIJIN", informado que por parte de este Despacho Judicial no recae ninguna orden de inmovilización sobre el vehículo de placa **IVV-403**.

Remítase comunicación adjuntando copia de los folios 127 (C-3) y 85 (C-2).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2017-01296)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 40 Hoy 07 MAR 2024
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB